GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MARTÍN TEXMELUCAN

CLAVE: 07-01

MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA.

ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE OCTUBRE 2018

SERVICIOS INTEGRALES EN
AUDITORIA Y CONSULTORIA S.C.

Puebla, Pue., 20 de Noviembre de 2018.

ASUNTO: Entrega de documentación.

DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ
AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.

Por medio del presente le envió un cordial saludo y al mismo tiempo le informo que recibí del C. Froylán Barragán Luna, Presidente Municipal Sustituto de San Martín Texmelucan, Pue., la siguiente documentación para su revisión, de conformidad con los Lineamientos para la designación, contratación, control y evaluación de los(las) auditores(as) externos(as) que contraten las entidades fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, por el ejercicio 2018:

- Documentación comprobatoria y justificativa del 01 de Enero al 14 de Octubre para su revisión correspondiente y la emisión de informes de Auditoría respectivos

Dr. Rolando A. Flores López
Auditor Externo
Registro ASP 016/18

Priv. 13 A Sur No. 7527 Col. San José Mayorazgo, Puebla, Pue. C.P. 72450
Tel: (222) 892 75 72 / 290 61 57 Correo: rysh_xs@hotmail.com

VALLADARES
Y ASOCIADOS

C.P.C. JORGE ALBERTO VALLADARES HERNANDEZ

14 de noviembre de 2018

Dr. David Villanueva Lomelí
Auditor Superior del Estado de Puebla
P r e s e n t e
Estimado Dr. Villanueva:

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento, que el **Municipio de San Martín Texmelucan, Pue.,** ha puesto a nuestra disposición la documentación comprobatoria y justificativa de la Cuenta Pública para ser revisada por este despacho auditor, por el período comprendido del 15 al 31 de octubre de 2018.

Aprovechamos la oportunidad para repetirnos a sus apreciables órdenes, especialmente para proporcionar cualquier información complementaria que se requiera al respecto.

Atentamente,

C.P.C. Jorge Alberto Valladares Hernández
Registro ASP 154/18

45 Poniente N°1135 planta alta Col. Reforma Agua Azul C.P. 72430 Puebla, Pue. joalvalladares@hotmail.com

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
H. CONGRESO DEL ESTADO

www.auditoriapuebla.gob.mx

RECIBO

201821116

ENTE FISCALIZADO: Municipio **ADMINISTRACIÓN :** 2018-2021

RECIBIMOS DEL C. María Norma Layón Aarún

CARGO: Presidenta Municipal Constitucional

PROCEDENCIA: ***07/01 San Martín Texmelucan, Puebla***

DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

TIPO DE DOCUMENTO	AÑO	MES	MEDIOS DE ALMACENAMIENTO	NÚMERO DE LEGAJOS (Documentación Comprobatoria)
30 Estados Financieros	2018	Octubre	Disco(s): -1- CD/DVD	

Observaciones :

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

Módulo: ***4 San Martín Texmelucan***

Recibido en: Oficinas A.S.P.

Auditoría Superior del Estado de Puebla
5 Sur No. 1105, Centro Histórico, C.P. 72000, Puebla, Pue.

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MARTÍN
TEXMELUCAN

CLAVE: **07-01**
Oficio número**: HASMT/PM/065/2018**
Asunto: **Entrega de Estados Financieros correspondientes al mes de Octubre 2018**

DR. DAVID VILLANUEVA LOMELI
AUDITOR SUPERIOR DE LA
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla; artículo 24 fracción ix inciso a) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estados de Puebla, artículos 70 y 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal, y los artículos 44 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, remito a usted los **Estados Financieros correspondientes al mes de Octubre de 2018, anexando un CD de dichos Estados Financieros.**

La información anterior fue revisada y aprobada mediante copias de actas de Cabildo certificadas de fecha 20 de Noviembre 2018 que se adjuntan al presente.

Sin más por el momento quedo de Usted.

Atentamente
San Martín Texmelucan, Puebla a 21 de Noviembre de 2018

María Norma Layón Aarún
Presidenta Municipal Constitucional
del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MARTÍN
TEXMELUCAN

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MARTÍN
TEXMELUCAN 2018-2021

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EFECTUADA EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN ESTADO DE PUEBLA. EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCONTRARON REUNIDOS EN EL SALÓN DE PRESIDENTES, CON DIRECCIÓN EN BOULEVARD XICOTÉNCATL NUMERO 612, PRIMER PISO, SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA; CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA 2018-2021. Y PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRAN PRESENTES MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ASÍ COMO LAS REGIDORAS Y REGIDORESMAURICIO ALVARADO BADILLO, TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS, MARTÍN PADILLA ZURITA, MARCELA DE TERESA SALCEDO, ABRAHAM BAUTISTA PARRA, GUILLERMINA FERNÁNDEZ CASTILLA, OMAR MARTÍNEZ VICENTE, JANETTE ALTAMIRANO MINERO, MARÍA ANGÉLICA SALAZAR MARTÍNEZ, ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ANGÉLICA CORTÉS GARCÍA, JOSÉ ANTONIO MELERO DÍAZ.

DESAHOGANDO EL PUNTO UNO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN.- BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, Y SEÑORES REGIDORES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DECLARO LA APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN, SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PROCEDA A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

PRESIDENTA MUNICIPAL
C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN PRESENTE.

SINDICO MUNICIPAL
C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ AUSENTE.

COTEJADA

REGIDORES.

1. MAURICIO ALVARADO BADILLO.	PRESENTE.
2. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.	PRESENTE.
3. MARTÍN PADILLA ZURITA.	PRESENTE.
4. MARCELA DE TERESA SALCEDO.	PRESENTE.
5. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.	PRESENTE.
6. GUILLERMINA FERNÁNDEZ CASTILLA.	PRESENTE.
7. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.	PRESENTE.
8. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.	PRESENTE.
9. MARÍA ANGÉLICA SALAZAR MARTÍNEZ.	PRESENTE.
10. ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.	PRESENTE.
11. ANGÉLICA CORTÉS GARCÍA.	PRESENTE.
12. JOSÉ ANTONIO MELERO DÍAZ.	PRESENTE.

DESAHOGANDO EL PUNTO DOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO: PRESIDENTA MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMARLE DE LA ASISTENCIA DE TRECE REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO

PRESIDENTA MUNICIPAL.- EN VIRTUD DE CONTAR CON LA ASISTENCIA DE TRECE INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, PROCEDO EN RAZÓN DE EXISTIR **QUÓRUM LEGAL** PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

DESAHOGANDO EL PUNTO TRES.- PRESIDENTA MUNICIPAL: LE SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DÉ LECTURA AL PROYECTO DEL:

ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

III. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. LECTURA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

V. LECTURA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIORIZACIÓN DE OBRAS.

VI. LECTURA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.

VII. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE 2,500 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Z-2 P1/1, DEL EJIDO SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, UBICADO EN LA CALLE VÍCTOR PUEBLA S/N, COLONIA LIBERTAD ANTORCHISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UN MÓDULO SANITARIO EN LA ESCUELA PREESCOLAR NUEVA CREACIÓN EN LA MISMA COLONIA DE ESTE MUNICIPIO.

VIII. LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL DÍA Y LA HORA EN QUE INICIARÁ Y CONCLUIRÁ EL TIANGUIS DE ÉSTA CIUDAD, LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018.

CIERRE DE LA SESIÓN.

PRESIDENTA MUNICIPAL: INFORMO A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, QUE SE HAN DESAHOGADO LOS PUNTOS UNO

COPIA

Y DOS, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A RECABAR LA VOTACIÓN RESPECTIVA A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. **ACUERDA: SE APROBÓ POR UNANIMIDAD**

PRESIDENTA MUNICIPAL.- HONORABLE CABILDO, TODA VEZ QUE CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SE LES ENTREGARON A TODOS Y CADA UNO DE USTEDES, JUNTO CON LA RESPECTIVA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN, LAS PROPUESTAS Y PUNTOS DE ACUERDO ENLISTADOS EN EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MISMOS, PARA DAR LECTURA ÚNICAMENTE A LOS RESOLUTIVOS EN EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN.

LE SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA RESPECTO DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL INFORME, PROPUESTAS Y ACUERDOS, ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. **ACUERDA: SE APROBÓ POR UNANIMIDAD**

DESAHOGANDO EL PUNTO CUATRO, PRESIDENTA MUNICIPAL.- EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA ES LECTURA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LO TANTO, LE SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN.

HONORABLE CABILDO

DICTAMEN QUE SUSCRIBEN LOS CC. MARTÍN PADILLA ZURITA, MAURICIO ALVARADO BADILLO Y JOSÉ ANTONIO MELERO DÍAZ, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN XII, 92 y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018 Y LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; POR EL QUE:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105, fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobiemo Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre del año en curso, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de

gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

V. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

VI. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VII. Que,como lo señala el artículo 4 fracciones XII y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla; para los efectos de esta Ley se entiende por Fiscalización Superior: la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable; Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 33 de la Ley en comento, se establece que Requerir información y documentación en forma impresa o en dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, para llevar a cabo auditorías, revisiones e investigaciones correspondientes, y durante las mismas.

VIII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, las Entidades Fiscalizadas, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule la Auditoría Superior;

II. Permitir al personal debidamente comisionado, designado o habilitado por la Auditoría Superior, la realización de las atribuciones de esta última;

III. No obstaculizar ni impedir directamente o por omisión, el ejercicio de las funciones que conforme a esta Ley y al Reglamento Interior de la Auditoría Superior, corresponda a ésta y a los servidores públicos de la misma;

IV. Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, lo siguiente:
a) Documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos;
b) Información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto;

c) Contestación para atender las aclaraciones, recomendaciones y observaciones realizadas;

V. Proporcionar la información y documentación que para el ejercicio de sus atribuciones solicite la Auditoría Superior en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

VI. Atender en tiempo y forma, los requerimientos que en términos de Ley les formule la Auditoría Superior;

VII. Cumplir con las normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de auditoría, y en su caso, de evaluación del desempeño que, para la Fiscalización Superior sean emitidos por la Auditoría Superior;

VIII. Presentar en los términos y plazos que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la presente Ley, la Cuenta Pública por el ejercicio correspondiente; tratándose de los Municipios, se deberá acompañar el acuerdo de Cabildo en el que conste que fue aprobada por mayoría;

IX. Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente:

a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros;

b) Planes, Programas y Presupuestos aprobados, así como el informe de su cumplimiento;

c) Organigrama o documento en el que conste su estructura orgánica, manuales administrativos, plantillas de personal a su servicio;

d) Informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente ante sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.

X. Contratar al Auditor Externo que dictamine sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior;

XI. Poner a disposición del Auditor Externo contratado, los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, con surespectiva documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, del gasto público, la información contenida en planes, programas y subprogramas, y demás que resulte procedente, en los términos establecidos en el contrato y lineamientos respectivos;

XII. Informar a la Auditoría Superior, cuando el contrato celebrado con el Auditor Externo sea rescindido, remitiendo las constancias de dicha rescisión; así como de la nueva contratación que en su caso realice, de conformidad con la asignación prevista en esta Ley;

XIII. Proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la licencia del sistema de contabilidad gubernamental que utilicen o hayan utilizado como instrumento de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley en cita;

XIV. Solicitar por escrito a la Auditoría Superior, cuando no cuenten con ella, la asignación de clave o número de control correspondiente, dentro de los

cinco días hábiles siguientes al surgimiento de la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Ley, y

XV. Las demás que deriven de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Toda la documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a la Auditoría Superior en términos de las fracciones anteriores, lo harán en copia certificada.

IX. Que por disposición expresa del artículo 46 fracción I inciso b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que en lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala: I. Información contable, con la desagregación siguiente: b) Estado de situación financiera; y en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

X. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo y con información y documentación del periodo del 1 al 14 de octubre 2018 recibida por parte de la administración 2014-2018, así como la generada del periodo del 15 al 31 de octubre de 2018, el C. Tesorero Municipal ha concluido el Estado de Situación Financiera del 1 al 31 de octubre de 2018, mismos que han sido revisados; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado.

XI. Que los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de San Martín Texmelucan, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables estos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable.

XII. Que de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Armonización Contable y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro la información financiera y cuentas públicas que cada ente público general para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, resulta conveniente destacar que la información y documentación recibida por el periodo del 1 al 14 de octubre de 2018 así como la generada del 15 al 31 de octubre de 2018 integran los Estados de Situación Financiera comprendidos por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2018, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están

armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XIV. Que, todas estas depuraciones en los registros contables de la Comuna se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contienen los **Estados de Situación Financiera del 1 al 31 de octubre de 2018** que se someten a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente DICTAMEN los **ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018 ASÍ COMO LAS ADECUACIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO,** los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente DICTAMEN, se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los **ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO,** para los efectos que resulten procedentes.**A T E N T A M E N T E.- SAN MARTÍN TEXMELUCAN; A 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

PRESIDENTA MUNICIPAL.- GRACIAS SEÑORA SECRETARIA.
ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVASE MANIFESTARLO, LEVANTANDO LA MANO.

REGIDOR MARTIN PADILLA ZURITA.- SE APROBARON LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE, CON LA SALVEDAD DE QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE NOS TOCA UNA DECISIÓN PARTIDA. LOS RECURSOS DEL PRIMERO AL CATORCE DE OCTUBRE ERAN DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR; LA EROGACIÓN Y LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DICHOS RECURSOS, SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, NOSOTROS SOLAMENTE ESTAMOS APROBANDO EL INFORME NECESARIO Y REQUERIDO POR LA AUDITORIA DE LA FEDERACIÓN.

AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES SOLICITO A LA SEÑORA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DICTAMEN PRESENTADO.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

POR LA AFIRMATIVA12 VOTOS, POR LA NEGATIVA 1 VOTO, EN TAL VIRTUD, **ACUERDA: SE APRUEBA POR MAYORÍA.**

DESAHOGANDO EL PUNTO CINCO, PRESIDENTA MUNICIPAL.-EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, ES LECTURA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIORIZACIÓN DE OBRAS.

POR LO TANTO, LE SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PUNTO DE ACUERDO.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS TERESITA YASMÍN OCHOA ROJAS, MAURICIO ALVARADO BADILLO Y MARTÍN PADILLA ZURITA, REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 73, 74, 76, 77, 78 FRACCIONES I Y XVIII, 92, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 13 Y 14 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO **POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIORIZACIÓN DE OBRA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA,** EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 70, 73, 74, 76, 77 y 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen, que Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores, en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas; que Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no esté a cargo del propio Ayuntamiento, está impedida de tener acceso al mismo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, por instrucción del Gobernador en aquellos casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, o que se cuente con permiso del Presidente Municipal; que El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya; así como Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad; y finalmente establece el 78 fracción I que son atribuciones de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

II. Que el artículo 78 fracción XVIII establece que son atribuciones de los Ayuntamientos el promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

III. Que el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla establece que en la planeación y programación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

II. Los objetivos y prioridades previstas en los Planes de Desarrollo Urbano, Social y Económico del Estado y de sus Municipios y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso; así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los

presupuestos de egresos del Estado y los Municipios; y

IV. Las demás disposiciones legales aplicables según corresponda

IV. Que el artículo 14 de la Ley citada en el numeral III del presente, establece que en la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido en el artículo anterior:

I. Las acciones a realizar previas, durante y posterior a su ejecución;

II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;

III. La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen obras en las mismas áreas de que se trate;

IV. Los avances tecnológicos, aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

V. Preferentemente el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional;

VI. Las medidas de accesibilidad y seguridad que requieran las personas con discapacidad, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia de accesibilidad en general; y

VII. Las demás disposiciones legales aplicables según corresponda.

V.- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) es uno de los ocho fondos que componen el Ramo 33 y se divide en la parte estatal (FISE) y la municipal (FISM).

El Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) junto con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun) son los únicos dos recursos del Ramo 33 que son ejercidos directamente por los municipios. El Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) está destinado al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien a la población que se encuentra en condiciones de pobreza extrema y rezago social.

VI. Que el FORTAFIN es un Recurso Federal contemplado en la Ley de Egresos de la Federación en el ANEXO 21. RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS y tiene como objetivo, apoyar a las Entidades Federativas en su fortalecimiento financiero, así como impulsar la inversión en el presente ejercicio fiscal tal y como se estableció en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo al Fondo para el Fortalecimiento Financiero, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla de fecha 19 de Abril de 2018.

COTEJADA

VII.- Por lo anteriormente expuesto y derivado de la Priorización de Obra del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, así como de los fondos definidos en puntos anteriores, se somete a su consideración dicha priorización contemplando como a continuación se detalla:

		FONDOS			
DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	FISM	FORTAMUN	FORTAFIN	INV. TOTAL
Adoquinamiento de la valle "Las Animas" entre calle Emiliano Zapata y calle San Damián.	San Martín Texmelucan	$1,368,558.64	$6,287,840.99		$7,656,399.63
Pavimentación con concreto hidráulico de la calle División del Norte entre la calle Rafael Ávila Camacho y calle Domingo Arenas, Santa Catarina Hueyatzacoalco	San Martín Texmelucan	$538,187.78	$2,231,420.08		$2,769,607.86
Construcción de pavimento de concreto de la prolongación Ajusco Col. La Cienega San Martín Texmelucan.	San Martín Texmelucan		$169,921.22		$169,921.22
Rehabilitación de drenaje de la calle carril a San Jerónimo entre calle revolución y misma calle.	Santa María Moyotzingo	$574,959.76			$574,959.76
.Construcción de 2 aulas y un modulo sanitario en escuela preescolar Nueva Creación en la colonia Libertad Antorchista, Municipio de San MartínTexmelucan	San Martin Texmelucan	$351,986.01		$1,171,341.39	$1,523,327.40
Rehabilitación de drenaje sanitario de la calle Melchor Ocampo entre calle Nicolás Bravo y Misma calle.	Santa María Moyotzingo	$335,611.11			$335,611.11
Rehabilitación de drenaje sanitario de la calle Morelos entre calle Iztacihuatl y calle km 95 de la localidad de San Francisco Tepeyecac.	San Francisco Tepeyecac	$246,890.07			$246,890.07
Rehabilitación de drenaje sanitario de la calle Tlaxcala entre calle Sonora y calle 5 de Mayo de la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan	San Rafael Tlanalapan	$351,976.48			$351,976.48

Rehabilitación de drenaje sanitario de la calle 20 de noviembre y camino a San Cristóbal entre calle Guadalajara y Rivera del Rio en la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepatlaxco.	San Cristóbal Tepatlaxco	$850,205.85			$850,205.85

Que el artículo 78 fracción I del citado ordenamiento establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: "Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales".

Por lo anteriormente expuesto y motivado presento a ustedes el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la priorización de obras como se detalla en el numeral VII del pres ente punto de acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento haga del conocimiento a la Dirección de Obra Pública y Tesorería Municipal la aprobación de la Priorización de Obras del Ayuntamiento de San Martin Texmelucan que se advierten dentro del cuerpo del presente, para que en el ámbito de sus atribuciones dispongan y ejerzan de los fondos FISM, FORTAMUN y FORTAFIN conforme al marco normativo aplicable a cada uno con transparencia, eficiencia, eficacia y honradez debida.

ATENTAMENTE
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, 20 DE NOVIEMBRE DE 2018
LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN

PRESIDENTA MUNICIPAL.- GRACIAS SEÑORA SECRETARIA. ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVASE MANIFESTARLO, LEVANTANDO LA MANO.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES SOLICITO A LA SEÑORA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DICTAMEN PRESENTADO.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

POR LA AFIRMATIVA 12 VOTOS, POR LA NEGATIVA 1 VOTO, EN TAL VIRTUD, **ACUERDA: SE APRUEBA POR MAYORÍA.**

DESAHOGANDO EL PUNTO SEIS, PRESIDENTA MUNICIPAL.- EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, ES LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.

POR LO TANTO, LE SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PUNTO DE ACUERDO.

HONORABLE CABILDO

LOS QUE SUSCRIBEN **CIUDADANOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN,** EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 4 NUMERAL 133, 78 FRACCIONES I Y IV, 92 FRACCIONES I, III, IV, 94, 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 4 FRACCIONES VIII Y XXI, 6, 30 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN POR EL EJERCICIO Y PERIODO DE QUINCE DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO 2018** CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, el Municipio de San Martín Texmelucan forma parte del Estado de Puebla de conformidad con el artículo 4 numeral 133 de la Ley Orgánica Municipal, así mismo son atribuciones de los Ayuntamientos en términos de

las fracciones I, IV y LXVII del artículo 78 de citada Ley el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

III. Que, de conformidad con el artículo 92 fracciones I, III, IV, 94, 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, se contemplan dentro de las facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda Pública, el cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, ejercer la debida inspección y vigilancia de su ramo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que les competan al Ayuntamiento, promover lo necesario al fomento, entre otros a los demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales y vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad.

IV. Que, conforme al artículo 169 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de la Contraloría Municipal, solicitar al Ayuntamiento que contrate al Auditor Externo en términos de la Ley de referencia.

V. Que, con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Contraloría Municipal solicitó a la Comisión de Patrimonio y Hacienda la contratación del auditor externo.

VI. Que con fecha diecinueve de octubre se celebró la Sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda Pública Municipal en la que se atiende la solicitud de la Contraloría Municipal para la contratación del Auditor externo, girando oficio a la Tesorería Municipal para que se realice conforme a sus atribuciones la terna correspondiente para la selección del auditor externo conforme a los principio de honradez, economía, eficiencia, eficacia.

VII. Que con fecha veintinueve de octubre del año en curso la Dirección de Adjudicaciones emitió el dictamen en donde se expresan los razonamientos de las tres mejores opciones para la selección de Auditor externo en economía y beneficio al H. Ayuntamiento de San Martin Texmelucan.

VIII. Que con fecha nueve de noviembre de los corrientes se turnó el dictamen de la terna para selección del auditor externo a la Comisión de Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan para la deliberación correspondiente.

IX. Que con fecha 12 de noviembre de los corrientes en Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda Pública, se decidió por beneficio economía y profesionalización al Auditor Externo Jorge Alberto Valladares Hernández,

para la revisión de los caudales financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan.

X. Que, la Auditoría Superior del Estado fiscalizará todos los instrumentos de crédito público y financiamiento, así como las obligaciones contratadas por el Estado y los Municipios, en atención a lo señalado en los artículos 33 y 130 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

XI. Que, el artículo 4 fracción XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estipula que son **sujetos de revisión** los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos, estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

XII. Que, conforme al artículo referido en el párrafo que antecede, específicamente en la fracción VIII, establece que son Entidades Fiscalizadas los Sujetos de Revisión a que se refiere la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

XIII. Que, el artículo 30 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que "La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley".

XIV. Que, el artículo 6 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla para el Estado de Puebla, establece que "La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley".

XV. Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene por objeto revisar la Cuenta Pública correspondiente a cada Municipio para determinar los

resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

XVI. Que el artículo 54 fracción X de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece como obligación del Municipio como entidad fiscalizada contratar al Auditor Externo a fin de que dictamine sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

XVII. Que, en atención a lo señalado en la disposición legal supra citada y de conformidad con los plazos y términos establecidos en los lineamientos publicados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la contratación del Auditor Externo deberán realizarse mediante dos contratos de prestación de servicios profesionales; uno por el periodo del 1 de enero al 14 de octubre de 2018 con la administración en funciones y otro por el periodo del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2018, cuando entre en funciones la nueva administración.

XVIII. Que, se cuenta con fuente de financiamiento para la contratación para el segundo periodo antes referido, de conformidad con el techo presupuestal autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente año fiscal.

XIX. Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los Auditores Externos deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

XX. Que, de acuerdo a los artículos 4 fracción III y 122 fracción XXXIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, una de la atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es autorizar a profesionales y Auditores Externos para revisar las cuentas de los caudales públicos por cada ejercicio y dictaminar la cuenta pública estatal, **municipal** y de los demás sujetos de revisión, por lo que el Auditor Externo que dictamine los caudales públicos de los Ayuntamientos, **debe ser Contador Público Certificado integrante del Padrón de Auditores (as) Externos (as) Autorizados (as) para revisar y dictaminar cuentas públicas 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

XXI. Que, la contratación de la Auditoría Externa es prioritaria para esta Administración, en virtud de que permitirá comprobar el adecuado ejercicio de los recursos públicos municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia.

XXII. Que, finalmente la prestación de servicios del Auditor Externo, permitirá constatar a través de un estudio, análisis y evaluación de control interno, la situación que prevalece en la Hacienda Pública Municipal, fortaleciendo la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza la contratación del Auditor Externo C.P.C. JORGE ALBERTO VALLADARES HERNÁNDEZ concursante que ofertó la mejor condición de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y que además cumple con los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que efectúe la revisión integral de los caudales públicos de este Honorable Ayuntamiento y dictamine la (s) Cuenta (s) Públicas (s) correspondiente (s) del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, firme el contrato correspondiente para la contratación del Auditor Externo.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Hacienda Pública Municipal de San Martín Texmelucan haga del conocimiento de la Contraloría Municipal la selección del Auditor Externo para que remita conforme al plazo establecido la documentación correspondiente a la contratación del Auditor Externo, a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

REGIDORES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL.- GRACIAS SEÑORA SECRETARIA.
ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVASE MANIFESTARLO, LEVANTANDO LA MANO.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES SOLICITO A LA SEÑORA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DICTAMEN PRESENTADO.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

POR LA AFIRMATIVA 12 VOTOS, POR LA NEGATIVA 1 VOTO, EN TAL VIRTUD, **ACUERDA: SE APRUEBA POR MAYORÍA.**

DESAHOGANDO EL PUNTO SIETE, PRESIDENTA MUNICIPAL.- EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, ES LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DONACIÓN DE 2,500 METROS CUADRADOS DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE VÍCTOR PUEBLA S/N, COLONIA LIBERTAD ANTORCHISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UN MÓDULO SANITARIO EN LA ESCUELA PREESCOLAR NUEVA CREACIÓN EN LA MISMA COLONIA DE ESTE MUNICIPIO, GESTIONADA POR LA ORGANIZACIÓN MOVIMIENTO ANTORCHISTA.

POR LO TANTO, LE SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PUNTO DE ACUERDO.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES TERESITA YASMÍN OCHOA ROJAS, MARTÍN PADILLA ZURITA, Y ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 57 FRACCIÓN VII, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN XX; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, XX, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 152 FRACCIÓN III , 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2190, 2194, 2199, 2202 FRACCIÓN II, 2204 FRACCIÓN III, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UN MÓDULO SANITARIO EN LA ESCUELA PREESCOLAR "NUEVA CREACIÓN"; RESPECTO DE LA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARCELA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Z-2 P1/1, DEL EJIDO SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON UNA SUPERFICIE DE 2500m2, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA** CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

COTEJADA

las fracciones I, IV y LXVII del artículo 78 de citada Ley el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

III. Que, de conformidad con el artículo 92 fracciones I, III, IV, 94, 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, se contemplan dentro de las facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda Pública, el cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, ejercer la debida inspección y vigilancia de su ramo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que les competan al Ayuntamiento, promover lo necesario al fomento, entre otros a los demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales y vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad.

IV. Que, conforme al artículo 169 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de la Contraloría Municipal, solicitar al Ayuntamiento que contrate al Auditor Externo en términos de la Ley de referencia.

V. Que, con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Contraloría Municipal solicitó a la Comisión de Patrimonio y Hacienda la contratación del auditor externo.

VI. Que con fecha diecinueve de octubre se celebró la Sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda Pública Municipal en la que se atiende la solicitud de la Contraloría Municipal para la contratación del Auditor externo, girando oficio a la Tesorería Municipal para que se realice conforme a sus atribuciones la terna correspondiente para la selección del auditor externo conforme a los principio de honradez, economía, eficiencia, eficacia.

VII. Que con fecha veintinueve de octubre del año en curso la Dirección de Adjudicaciones emitió el dictamen en donde se expresan los razonamientos de las tres mejores opciones para la selección de Auditor externo en economía y beneficio al H. Ayuntamiento de San Martin Texmelucan.

VIII. Que con fecha nueve de noviembre de los corrientes se turnó el dictamen de la terna para selección del auditor externo a la Comisión de Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan para la deliberación correspondiente.

IX. Que con fecha 12 de noviembre de los corrientes en Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda Pública, se decidió por beneficio economía y profesionalización al Auditor Externo Jorge Alberto Valladares Hernández,

para la revisión de los caudales financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan.

X. Que, la Auditoría Superior del Estado fiscalizará todos los instrumentos de crédito público y financiamiento, así como las obligaciones contratadas por el Estado y los Municipios, en atención a lo señalado en los artículos 33 y 130 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

XI. Que, el artículo 4 fracción XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estipula que son **sujetos de revisión** los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos, estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

XII. Que, conforme al artículo referido en el párrafo que antecede, específicamente en la fracción VIII, establece que son Entidades Fiscalizadas los Sujetos de Revisión a que se refiere la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

XIII. Que, el artículo 30 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que "La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley".

XIV. Que, el artículo 6 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla para el Estado de Puebla, establece que "La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley".

XV. Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene por objeto revisar la Cuenta Pública correspondiente a cada Municipio para determinar los

resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

XVI. Que el artículo 54 fracción X de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece como obligación del Municipio como entidad fiscalizada contratar al Auditor Externo a fin de que dictamine sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

XVII. Que, en atención a lo señalado en la disposición legal supra citada y de conformidad con los plazos y términos establecidos en los lineamientos publicados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la contratación del Auditor Externo deberán realizarse mediante dos contratos de prestación de servicios profesionales; uno por el periodo del 1 de enero al 14 de octubre de 2018 con la administración en funciones y otro por el periodo del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2018, cuando entre en funciones la nueva administración.

XVIII. Que, se cuenta con fuente de financiamiento para la contratación para el segundo periodo antes referido, de conformidad con el techo presupuestal autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente año fiscal.

XIX. Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los Auditores Externos deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

XX. Que, de acuerdo a los artículos 4 fracción III y 122 fracción XXXIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, una de la atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es autorizar a profesionales y Auditores Externos para revisar las cuentas de los caudales públicos por cada ejercicio y dictaminar la cuenta pública estatal, **municipal** y de los demás sujetos de revisión, por lo que el Auditor Externo que dictamine los caudales públicos de los Ayuntamientos, **debe ser Contador Público Certificado integrante del Padrón de Auditores (as) Externos (as) Autorizados (as) para revisar y dictaminar cuentas públicas 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

XXI. Que, la contratación de la Auditoría Externa es prioritaria para esta Administración, en virtud de que permitirá comprobar el adecuado ejercicio de los recursos públicos municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia.

COTEJADA

XXII. Que, finalmente la prestación de servicios del Auditor Externo, permitirá constatar a través de un estudio, análisis y evaluación de control interno, la situación que prevalece en la Hacienda Pública Municipal, fortaleciendo la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza la contratación del Auditor Externo C.P.C. JORGE ALBERTO VALLADARES HERNÁNDEZ concursante que ofertó la mejor condición de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y que además cumple con los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que efectúe la revisión integral de los caudales públicos de este Honorable Ayuntamiento y dictamine la (s) Cuenta (s) Públicas (s) correspondiente (s) del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, firme el contrato correspondiente para la contratación del Auditor Externo.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Hacienda Pública Municipal de San Martín Texmelucan haga del conocimiento de la Contraloría Municipal la selección del Auditor Externo para que remita conforme al plazo establecido la documentación correspondiente a la contratación del Auditor Externo, a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

REGIDORES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL.- GRACIAS SEÑORA SECRETARIA.
ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVASE MANIFESTARLO, LEVANTANDO LA MANO.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES SOLICITO A LA SEÑORA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DICTAMEN PRESENTADO.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

POR LA AFIRMATIVA 12 VOTOS, POR LA NEGATIVA 1 VOTO, EN TAL VIRTUD, **ACUERDA: SE APRUEBA POR MAYORÍA.**

DESAHOGANDO EL PUNTO SIETE, PRESIDENTA MUNICIPAL.- EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, ES LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DONACIÓN DE 2,500 METROS CUADRADOS DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE VÍCTOR PUEBLA S/N, COLONIA LIBERTAD ANTORCHISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UN MÓDULO SANITARIO EN LA ESCUELA PREESCOLAR NUEVA CREACIÓN EN LA MISMA COLONIA DE ESTE MUNICIPIO, GESTIONADA POR LA ORGANIZACIÓN MOVIMIENTO ANTORCHISTA.

POR LO TANTO, LE SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PUNTO DE ACUERDO.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES TERESITA YASMÍN OCHOA ROJAS, MARTÍN PADILLA ZURITA, Y ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 57 FRACCIÓN VII, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN XX; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, XX, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 152 FRACCIÓN III , 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2190, 2194, 2199, 2202 FRACCIÓN II, 2204 FRACCIÓN III, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UN MÓDULO SANITARIO EN LA ESCUELA PREESCOLAR "NUEVA CREACIÓN"; RESPECTO DE LA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARCELA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Z-2 P1/1, DEL EJIDO SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON UNA SUPERFICIE DE 2500m2, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA** CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PAL
-2021

I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

IV. Que, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formular aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en términos de las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

V. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

VII. Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la

Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

VIII. Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

IX. Que la fracción XX del artículo 78 de la Ley Orgánica señala que es atribución del Ayuntamiento: *Contratar empréstitos y efectuar ventas de bienes propios, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, autorización y aprobación establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables*

X. *Que la fracción VII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que es atribución del Congreso: "Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos."*

XI. Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.

XII. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

XIII. Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.

COPIA

XIV. Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

XV. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

XVI. Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

XVII. Que, el artículo 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

XVIII. Que, son bienes del dominio público según el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal:

I. Los de uso común;
II. Los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a la ley;
III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;
IV. Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales;
V. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal; y
VI. Los demás que expresamente señale la Ley.

XIX. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del mismo ordenamiento legal, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio.

XX. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 señala que Los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Podrá afectarse el patrimonio inmobiliario del Municipio, en los siguientes casos:

I. Para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio;

II. Para cumplir las obligaciones derivadas de créditos contratados por el Ayuntamiento, cuando sea estrictamente necesario y se carezca de los fondos que se requieran;

III. Para hacer frente a las contingencias provenientes de fenómenos naturales que afecten directamente a los habitantes o vecinos del Municipio;

IV. Para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y la productividad; y

V. Los demás de naturaleza análoga a las anteriores; de acuerdo con los criterios y bases que se establezcan en la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

XXI. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXIII. Que el Síndico Municipal mediante oficio de fecha 13 de noviembre de los corrientes, remitido a la Secretaría del Ayuntamiento, emitió opinión favorable en relación a la donación de los 2500m2 a que se detallan en el presente punto de acuerdo.

XXIV. Que, mediante Escritura Pública No. VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA. Y DOS volumen DOSCIENTOS VEINTINUEVE otorgada ante el Lic. ELIZABETH LUZ MARÍA CANDÍA Y LÓPEZ, Titular de la Notaría Pública No. TRES del Distrito Judicial de HUEJOTZINGO ESTADO DE PUEBLA, se llevó a cabo la operación de ESCRITURA DE COMPRAVENTA que celebraron por una parte, RAMIRO BARBOSA ZAVALA en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, respecto DE LA PARCELA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Z-2 P1/1, DEL EJIDO SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO", ubicado en EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN ESTADO DE PUEBLA, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE.- Mide ochenta metros punto veintiocho centímetros (80.28), en línea quebrada con barranca

Al SURESTE.- Mide noventa y ocho metros punto noventa y cinco centímetros (98.95), con parcela seiscientos ochenta y tres.

Al SUROESTE.-Mide cuarenta y ocho metros punto ochenta y dos centímetros (48.82), con brecha.

Al NORESTE.- Mide ciento sesenta y tres metros punto cincuenta y siete centímetros (163.57) con parcela seiscientos sesenta y cinco.

XXV. Que, el inmueble materia del presente Punto de Acuerdo se otorgará bajo la figura de la donación a título gratuito, a favor del **Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaria de Educación Pública**, con una superficie total de 2500M2 metros cuadrados.

XXVI. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario Municipal del Ayuntamiento es necesario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, que éste cuerpo colegiado apruebe lo siguiente:

1.- Que, el bien inmueble identificado como LA PARCELA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Z-2 P1/1, DEL EJIDO SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO", ubicado en el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN ESTADO DE PUEBLA, con una superficie total de 2,500M2 metros cuadrados, **se desafecte del patrimonio municipal**, para que con ello pase a formar parte de los bienes de gobierno del Estado de Puebla, en específico a la Secretaría de Educación Pública, RESERVÁNDOSE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA, EL DOMINIO PÚBLICO DEL RESTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE DICHO INMUEBLE

2.- Que, el bien inmueble materia de la Donación se efectuará a favor de **GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA**, respecto del bien que se identificada como LA PARCELA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Z-2 P1/1, DEL EJIDO SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO", ubicado en el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN ESTADO DE PUEBLA, con una superficie total de 2,500M2metros cuadrados, **se desincorpore del patrimonio municipal,** reservándose el H. Ayuntamiento de san Martin Texmelucan, Puebla, el dominio público del resto de la superficie total de dicho inmueble mediante el presente Punto de Acuerdo con la aprobación

de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes de dominio público.

3.- Una vez que forme parte de los bienes de dominio público, **se procederá a la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito** del bien inmueble identificado como LA PARCELA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Z-2 P1/1, DEL EJIDO SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO", ubicado en el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN ESTADO DE PUEBLA con una superficie total de 2,500M2 metros cuadrados, reservándose el H. Ayuntamiento de san Martin Texmelucan, Puebla, el dominio público del resto de la superficie total de dicho inmueble del presente Punto de Acuerdo.

COPIA

Con esto se establece una condición resolutoria de la donación en comento, ya que si el inmueble no es destinado para brindar los servicios educativos en los siguientes dos años de realizada la donación, se resolvería la revocación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación de 2500m2** del inmueble Propiedad Municipal identificado como LA PARCELA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Z-2 P1/1, DEL EJIDO SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO", ubicado en el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN ESTADO DE PUEBLA, con las medidas y colindancias que se precisan en el documento anexo al presente documento.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación de 2500m2** del inmueble Propiedad Municipal, identificado como LA PARCELA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Z-2 P1/1, DEL EJIDO SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO", ubicado en el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN ESTADO DE PUEBLA, a que se refiere el Considerando XXIV del presente Punto de Acuerdo. Reservándose el H. Ayuntamiento de san Martin Texmelucan, Puebla, el dominio público del resto de la superficie total de dicho inmueble

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de una superficie total de 2500M2 metros cuadrados a favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO ESPECIFICO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA; RESERVÁNDOSE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA, EL DOMINIO PÚBLICO DEL RESTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE DICHO INMUEBLE

CUARTO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Martin Texmelucan para que envíe el presente Punto de Acuerdo y solicite al Congreso del Estado autorice la enajenación del bien

inmueble identificado como LA PARCELA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Z-2 P1/1, DEL EJIDO SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO", ubicado en el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN ESTADO DE PUEBLA, de esta ciudad, únicamente con la superficie de **2500M2** metros cuadrados, a favor de **GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA,** en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO. Se instruye al Síndico Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que si el Congreso así lo autoriza, realicen los trámites legales que correspondan para el cumplimiento del presente Punto de Acuerdo, contemplando en el instrumento notarial correspondiente las previsiones de ley y las condiciones señaladas en el presente documento, respecto al uso del inmueble objeto de la presente donación.
ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".-SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA A 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.- LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA

PRESIDENTA MUNICIPAL.- GRACIAS SEÑORA SECRETARIA.
ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVASE MANIFESTARLO, LEVANTANDO LA MANO.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES SOLICITO A LA SEÑORA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DICTAMEN PRESENTADO.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

POR LA AFIRMATIVA 13 VOTOS, EN TAL VIRTUD **SE ACUERDA: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL PUNTO OCHO, PRESIDENTA MUNICIPAL.- EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, ES LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL DÍA Y LA HORA EN QUE INICIARÁ Y CONCLUIRÁ EL TIANGUIS DE ÉSTA CIUDAD, LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018.

POR LO TANTO, LE SOLICITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PROPUESTA.

LOS SUSCRITOS, MAURICIO ALVARADO BADILLO Y OMAR MARTÍNEZ VICENTE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EXCEPCIÓN AL NUMERAL 6 DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DE LA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE FECHA CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE** , EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a los Estados de la Federación y al Distrito Federal, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su territorio y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
Que, en la fracción II en su párrafo segundo del mismo Artículo y el Artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se reconoce que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, la Constitución Política para el Estado de Puebla, es el orden normativo, que establece y regula la organización política del Estado, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto en sus Artículos 102, 103 y 105 se dictamina que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre Constituyente, quien gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

III. Que, la Ley Orgánica Municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio; así como las facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal circunstancia dentro de sus artículos 79 y 85 determina que los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la propia ley confiere al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia debiendo respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano; y la de establecer las reglas y

disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrán de presentar al Cabildo.

IV. Que, el artículo 89 de la Ley citada, dispone que las mismas disposiciones sean observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo. Los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia.

V. Que con fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, se celebró la centésimo quincuagésima tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la cual en su numeral seis se sometió a consideración la lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación para que el Ayuntamiento Municipal determinara el día y la hora en que iniciará y concluirá el Tianguis en San Martín Texmelucan.

VI. En la Sesión a que se hace referencia en el numeral anterior se determinó la aceptación unánime y el horario se estableció de las 18:00 horas del día lunes a las 18:00 horas de la tarde del día martes, ellos se comprometen a empezar a instalar sus estructuras, enlonados y puestos el día lunes de las 18:00 horas a las 0:00 horas y a partir de las 0:00 horas entrarán los autobuses y empiezan su venta hasta el martes a las 18:00 horas.

VII. Que a petición de tianguistas, así como las próximas fechas decembrinas y mesas de trabajo que se han tenido con el Gobierno Estatal, se propone se realice una excepción al numeral seis de la centésimo quincuagésima tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete.

VIII. Que derivado de las mesas de trabajo antes citadas y a efecto de brindar una derrama económica en la región, así como la seguridad de los tianguistas de San Martin Texmelucan, se somete a consideración el día y la hora en que iniciará y concluirá el Tianguis en San Martin Texmelucan durante los meses de noviembre y diciembre 2018, como a continuación se detalla:

- El ingreso de los vehículos al Tianguis, será a las 15:00 horas de los días lunes durante los meses de noviembre y diciembre del 2018.
- No se permitirá que ninguna organización o tianguista se establezca antes de las 15:00 horas.
- La venta iniciara de acuerdo a los convenios establecidos entre el gobierno del estado, ayuntamiento de san Martín Texmelucan, puebla y las organizaciones y respetando el acta de cabildo de fecha 5 de mayo del año dos mil diecisiete

Por lo anteriormente fundado y motivado presentamos ante ustedes la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba que se excepcione el horario establecido en el numeral 6 de la Sesión de Cabildo Extraordinaria del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan de